

23174 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «red de distribución para suministro de gas natural en invernaderos en Chipiona (Cádiz)», del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Red de distribución para suministro de gas natural en invernaderos en Chipiona» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 17 de septiembre de 2003 la Dirección General de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, señalando expresamente que el citado proyecto debe ser aprobado por ese Ministerio, a quien corresponde además su ejecución y financiación. Asimismo se incluyó Declaración de Impacto Ambiental relativa al mismo proyecto, de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de agosto de 2002.

El proyecto «Red de distribución para suministro de gas natural en invernaderos en Chipiona», consiste fundamentalmente en el cambio de sistema de suministro de combustible, proyectándose conducciones para gas a fin de mejorar la eficacia del mismo, mejorando los factores productivos de la zona regable. Esto potenciará el sector de flor cortada y plantas ornamentales.

La red de conducciones se efectúa a partir de tuberías de polietileno de media densidad. Las canalizaciones discurren por caminos públicos y zonas de servidumbre de paso de las tuberías de riego. Se realizarán con PE de media densidad con una longitud total final de 21.191 metros.

Las tuberías deberán llevar un recubrimiento mínimo de 0,80 m desde la generatriz superior de la misma con las correspondientes mallas de señalización y losa de hormigón cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las arquetas para contener las válvulas de control y maniobra se realizarán de forma que se facilite su mejor integración al terreno y a su entorno.

Considerando la información aportada por el promotor, y teniendo en cuenta los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001 no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de noviembre, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Red de distribución para suministro de gas natural en invernaderos en Chipiona».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta el condicionado de la declaración de impacto ambiental formulada por la Junta de Andalucía.

Madrid, 20 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

23175 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «reparación del dique sumergido y remodelación del dique norte de la playa de Santa María del Mar (Cádiz)», promovido por el Ayuntamiento de Cádiz.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Reparación del dique sumergido y remodelación del dique Norte de la playa de Santa María del Mar (Cádiz) se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente», del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

Con fecha 30 de julio de 2003, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del citado proyecto, que incluía sus características y ubicación, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Reparación del dique sumergido y remodelación del dique Norte de la playa de Santa María del Mar (Cádiz), cuyas características principales se resumen en el anexo, consiste en la reparación del dique sumergido a su estado original y en la remodelación del espigón Norte, sobre todo en su arranque que es la parte que más se ha desplazado por la acción del oleaje. Para la reparación del dique sumergido será necesario dragar una zanja de cimentación, cuyas arenas serán bombeadas a la playa que se quiere proteger (Santa María del Mar).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (Junta de Andalucía), Dirección General de Pesca y Acuicultura (Junta de Andalucía), Dirección General de Bienes Culturales (Junta de Andalucía), Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Cofradía de Pescadores de Cádiz, Ecologistas en Acción y Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN).

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio, de fecha 24 de noviembre de 2003, considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Reparación del dique sumergido y remodelación del dique Norte de la playa de Santa María del Mar (Cádiz). Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión son los siguientes:

El proyecto no modifica apenas la configuración actual de la playa de Santa María del Mar.

Según la documentación aportada, no se afectará a la dinámica litoral a nivel general, ni se modificarán las condiciones de rotura del oleaje debido a al escaso ancho cota de coronación del dique sumergido. El único efecto sobre la dinámica litoral será la minimización del transporte sólido transversal, provocado por las corrientes de salida de la playa, que es, precisamente, la finalidad de esta obra.

En cuanto a la magnitud de la obra, se desprende que los volúmenes de escollera y dragados necesarios son de escasa entidad.

Las posibles afecciones de la turbidez a los bajos rocosos más cercanos (laja de San José), se prevén poco significativos por cuanto la distancia es superior a un kilómetro, los materiales a dragar son arenas y el vertido de las mismas se efectúa en el interior de una masa de agua confinada entre los espigones Norte y Sur, lo que minimiza la dispersión de la fracción fina.

Respecto a la acumulación con otros proyectos, es preciso citar que la alimentación de la playa de Santa María del Mar estaba prevista en el proyecto «Explotación de una zona del placer de Meca para realimentación de las playas urbanas de Cádiz», el cual fue objeto de Resolución por parte de la Secretaría General de Medio Ambiente, con fecha 1 de abril de 2003 (BOE número 108, de 6 de mayo de 2003). En dicho proyecto se propone, a juicio del director de obra, la alimentación de la playa de Santa María del Mar con unos 10.000 metros cúbicos de arena procedentes del yacimiento submarino del placer de Meca. No obstante, según el proyecto objeto de la presente Resolución, la procedencia de las arenas no será el placer de Meca sino la propia zanja de cimentación del dique sumergido. Por tanto, la acción de proyecto ambientalmente más significativa sobre el medio marino, es decir, la alimentación de la playa, ya estaba contemplada en la anterior Resolución. En cuanto a la reparación de los espigones no se prevén efectos acumulativos, aún cuando la ejecución de ambos proyectos coincidiera en el tiempo.

No obstante, la Dirección general de Costas deberá cumplir, en la ejecución del proyecto, las prescripciones que se citan a continuación.